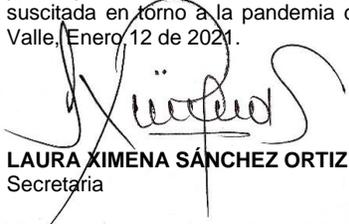


**SECRETARÍA (Constancia):** Informo al señor juez que dentro del presente proceso, se había fijado como fecha y hora a efecto de que tuviera lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 04 de junio de 2020, a las nueve de la mañana. La misma no fue realizada en razón a que, para ese momento, se encontraban suspendidos los términos judiciales, por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica suscitada en torno a la pandemia de COVID-19 (Coronavirus). A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle, Enero 12 de 2021.

  
LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE**

**AUTO No. 059**

**Proceso:** *Efectividad de la Garantía Real*  
**Demandante:** *Nelson Ávalo Londoño*  
**Demandado:** *María Teresa Moreno Moreno, como curadora definitiva de la interdicta Fabiola Moreno Moreno*  
**Radicación:** *76-122-40-89-001-2018-00088-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Se ordenará fijar nueva fecha y hora a efecto de que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, programada para el pasado 04 de junio de 2020 a las 9:00am.

**II. CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial que antecede inmediatamente en el expediente, se hace necesario reprogramar la audiencia que se había agendado para el pasado 04 de junio de 2020, a las nueve de la mañana (09:00am), en razón a que para esa fecha se encontraban suspendidos los términos judiciales, por disposición del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia por COVID-19 (coronavirus).

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

**III. RESUELVE**

**Primero. - CITAR** a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Para tal fin se señala el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00pm).**

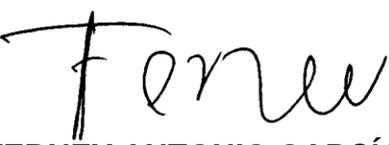
**Segundo.- ADVERTIR** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que se le formulará por la titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos narrados en la demanda y de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean

susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. Asimismo, se previene a la Parte, Curador y Apoderado Judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo preceptuado en el artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.

**Tercero.- ADVERTIR** a las partes intervinientes en este proceso que, en razón a la imposibilidad física de comparecer al Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

**Cuarto.- ADVERTIR** a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</b></p> <p><b>ESTADO CIVIL No. 002</b> Del Auto anterior <b>059</b> de fecha <b>enero 25-21</b> Hoy, <b>enero 26-21</b> se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> <b>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9ac666752c7e5e57c47b19838caef35c713a0ac0454b7e8544bd1a14ac1251**

Documento generado en 25/01/2021 09:15:19 AM